

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN Nº 3 PARA REMODELACIÓN DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARACENA
EXPEDIENTE 1871/2016**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 11 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento solicita a esta Delegación Territorial el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, recibiendo en formato papel y formato digital el borrador de la propuesta de planeamiento y documento ambiental.

La Innovación se sitúa en la linde Este del Cementerio de Maracena y se encuentra definida por el Camino de las Tinajas, un Sistema General Espacios Libres destinado a ferial, además de cinco espacios de suelo destinados a Sistemas Generales de Uso Equipamental, todo ello de titularidad Municipal. Tiene como objetivos la remodelación de los Espacios Libres colindantes al Cementerio, el cambio de uso de Equipamental

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

a Espacios libres, la obtención de Suelo Equipamental Público colindante al Cementerio y nueva creación de vial.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo al artículo 10.1.A.d) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

La documentación aportada con la solicitud de inicio se adecua, en términos generales, a la información requerida en el art. 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Consecuentemente, con fecha de 25 de enero de 2016, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite.

En aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y Documento Borrador de del Instrumento de Planeamiento, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	18/02/16 (no procede realizar observaciones)
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	09/03/16
D.T. de Fomento y Vivienda	-
D.T. Salud	25/02/16 (informará sobre Aprobación Inicial)
Servicio de Espacios Naturales Protegidos.	12/02/16
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	29/03/16
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Departamento de Vías Pecuarias	09/02/16
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-
Servicio de Gestión del Medio Natural	22/04/16
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/12



87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico recogido en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la

C/ Joaquina Egúaraz, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, analizado el expediente de referencia y la respuesta a las consultas efectuadas, el Estudio Ambiental Estratégico que se aporte con la Aprobación Inicial deberá las cuestiones que se exponen a continuación.

3.2. Planeamiento vigente

El planeamiento vigente en Maracena, Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas con fecha de 28 de septiembre de 1995, no ha sido sometido a evaluación ambiental. Por tanto, el planeamiento de desarrollo y las revisiones del planeamiento general deben someterse a evaluación ambiental estratégica, acorde al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La zona objeto de la presente Innovación está clasificada como suelo urbano y se sitúa en la linde Este del Cementerio de Maracena, que se encuentra enclavado en el núcleo de población, dentro del casco urbano, siendo colindante en todo su entorno con el suelo urbano consolidado colmatado con uso residencial.

3.3. Actuaciones propuestas por el instrumento de planeamiento. Análisis de alternativas

La Innovación se sitúa en la linde Este del Cementerio de Maracena y se encuentra definida por el Camino de las Tinajas, un Sistema General Espacios Libres destinado a ferial, además de cinco espacios de suelo destinados a Sistemas Generales de Uso Equipamental, todo ello de titularidad Municipal. La superficie afectada, 11.340 m² originalmente destinados a espacios libres, se divide en 5.493 m² para **uso equipamental de tanatorio público municipal**, 4.192 m² de viario de nuevo desarrollo y 1.655 m² de espacios libres.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

Indica que tiene como objetivos la remodelación de los Espacios Libres colindantes al Cementerio, el **cambio de uso de Espacios libres a Equipamental**, la obtención de Suelo Equipamental Público colindante al Cementerio y nueva creación de vial.

La Memoria del documento borrador señala que para mantener en su totalidad la superficie existente de Espacios Libres y Equipamientos cinco espacios del suelo equipamentales se destinarán a espacios libres públicos, los cuales ya ha sido desarrollados en parte para tal uso. Se menciona la Plaza Pepito Zurita, Plaza de la memoria, Plaza en calle Maestro José Ríos, Zona para evacuación de pabellón cubierto y centro de luchas y Plaza José Antonio Atienza.

En la Memoria se argumenta que no es posible la ubicación del equipamiento previsto en otro lugar, dadas las características del municipio de apenas 4 Km2, cuyo suelo se encuentra totalmente clasificado en casco urbano, suelo urbanizable sin desarrollar con uso residencial y suelo no urbanizable, reserva metropolitana según el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Granada.

En el análisis de alternativas deberá justificarse que se mantiene de manera adecuada el estándar establecido en el apartado 1.A).c.1) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; *"Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial. Reglamentariamente se podrá determinar el estándar mínimo según las características del municipio."*

Asimismo, puesto que la ubicación del equipamiento propuesto se ubica en pleno núcleo urbano, colindante con un colegio público, siendo un entorno muy sensible a cualquier nuevo foco de emisiones a la atmósfera, deberá concretarse si el tanatorio prevé la incorporación de un crematorio.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La Cañada Real de Albolote transcurre por el ámbito de la Innovación, pero el tramo dentro de zona urbana no se clasificó. Por tanto, no se afectará a vía pecuaria clasificada.

No obstante, la Innovación debería considerar la puesta en valor del tramo no clasificado, colindante con zonas frecuentadas por la población, puesto que en el entorno se localiza el cementerio, el parque 28 de febrero donde se celebra el mercadillo semanal y distintas actividades culturales, así como un centro educativo.

El Estudio Ambiental Estratégico debe proponer actuaciones que favorezcan, de forma permanente, el reconocimiento y divulgación de los valores y funciones de las vías pecuarias.

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

No se afecta a terrenos forestales.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, dispone en su artículo 15 con carácter básico, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksxWJw==			

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, indica que está abierto expediente urbanístico con la referencia 13/11-URB, remitiendo el informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Entre las condiciones que establece el anterior informe, y en base a que actualmente no se depuran las aguas residuales del término municipal, se destaca la incluida en el apartado 2.3, sobre saneamiento y depuración. Dispone que, con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización, deberá estar ejecutada la estación depuradora de aguas residuales, donde se proceda al adecuado tratamiento de efluentes.

El anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

Con posterioridad a la aprobación del planeamiento vigente se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre.

En su Disposición Transitoria Primera, sobre Adaptación del planeamiento urbanístico vigente, indica que el planeamiento urbanístico general de los municipios que integran la aglomeración urbana de Granada, así como los Planes con incidencia territorial que afecten a dicho ámbito deberán adaptarse a las determinaciones del presente Plan en el plazo máximo de cuatro años. En su Disposición Transitoria Segunda, sobre adaptación del planeamiento urbanístico en tramitación, dispone que el planeamiento urbanístico general de los municipios integrados en la aglomeración urbana de Granada, así como los Planes con incidencia territorial que afecten a dicho ámbito, que estuvieran formulándose a la entrada en vigor del presente Plan, deberán adaptarse a sus determinaciones, con independencia del grado de tramitación que hubieran alcanzado.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la adaptación del planeamiento vigente al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, posterior al mismo.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

No afecta.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ		FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==	PÁGINA	6/12
				
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==				

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

En relación con la calidad del aire del ámbito del Plan Especial, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, dispone que en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un **Plan de mejora de la calidad del aire** o de un Plan de acción a corto plazo, caso del municipio de Maracena, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Con fecha de 3 de diciembre de 2013, el Consejo de Gobierno aprueba el documento que recoge los planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía. El Anexo 11 recoge el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, de aplicación con fecha de 11 de marzo de 2014. Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que en su artículo 25 sobre planes y programas establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.10. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el **Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019**, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el **Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-**

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno. Deberá considerarse también el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3.11.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, en el estudio ambiental estratégico se incluirán las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un **cambio de uso** o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.
- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.12.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, el estudio ambiental estratégico debería analizar la alternativa de exigir la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles o viales en suelo urbano. Se trata de una medida que contribuiría a paliar distintos impactos derivados de la urbanización, mejorando la habitabilidad de la ciudad, aunque requiere mantenimiento y anchura adecuada de las aceras, lo que deberá considerarse en la Innovación.

En el diseño de las zonas verdes o arbolado de alineación deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.13. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.14.- Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En concreto, en su artículo 22 dispone que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. En consecuencia, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir dicho mapa de riesgos naturales.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento que se presente a la Aprobación Inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles. Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, se deberá aportar a este órgano Ambiental el certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado del trámite de información pública, incluyendo copia de las alegaciones recibidas de carácter ambiental y la respuesta a las mismas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/12
			
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==			

ANEXO I. RESUMEN DE LA INNOVACIÓN

El municipio de Maracena cuenta con la aprobación definitiva de la adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS, aprobada en pleno de fecha 30/12/2010 y publicada en el Boletín Provincial de Granada nº 53 de fecha 18/03/2011. Dicha adaptación parcial, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el documento de planeamiento vigente en el municipio, de Revisión de NN.SS aprobada definitivamente y publicadas en el Boletín de la provincia número 218 de fecha 20/09/1.996.

La Innovación o remodelación consiste en el cambio de uso de una pastilla de suelo colindante con el propio cementerio Municipal, para la construcción de un Tanatorio Público Municipal y un Viario de nuevo desarrollo. La superficie afectada, 11.340 m2 originalmente destinados a espacios libres, se divide en 5.493 m2 para uso equipamental de tanatorio público municipal, 4.192 m2 de viario de nuevo desarrollo y 1.655 m2 de espacios libres.

La Memoria señala que para mantener en su totalidad la superficie existente de Espacios Libres y Equipamientos cinco espacios del suelo equipamentales se destinarán a espacios libres públicos, los cuales ya ha sido desarrollados en parte para tal uso. Se menciona la Plaza Pepito Zurita, Plaza de la memoria, Plaza en calle Maestro José Ríos, Zona para evacuación de pabellón cubierto y centro de luchas y Plaza José Antonio Atienza.

La zona objeto de la presente Innovación está clasificada como suelo urbano y se sitúa en la linde Este del Cementerio de Maracena, que se encuentra enclavado en el núcleo de población, dentro del casco urbano, siendo colindante en todo su entorno con el suelo urbano consolidado colmatado con uso residencial.

Se encuentra definida por el Camino de las Tinajas, un Sistema General Espacios Libres destinado a ferial, además de cinco espacios de suelo destinados a Sistemas Generales de Uso Equipamental, todo ello de titularidad Municipal.

Se argumenta que no es posible la ubicación del equipamiento previsto en otro lugar habida cuenta de que nos encontramos en un municipio de apenas 4 Km2, cuyo suelo se encuentra totalmente clasificado en casco urbano, suelo urbanizable sin desarrollar con uso residencial y suelo no urbanizable, reserva metropolitana según el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Granada.

La parcela objeto de ordenación presenta un perfil llano y se encuentra a 675 m de altitud. Se encuentra delimitada por el Norte con la Calle del Sol Naciente, por el Este con las tapias del Cementerio Municipal, por el Sur con la Calle Blasco Ibáñez y por el Oeste con el Ferial.

Los objetivos de la planificación propuesta, recogidas en la Memoria de la Innovación, son los siguientes:

1. Remodelación de los Espacios Libres colindantes al Cementerio.
2. Cambio de uso, de Espacios libres a Equipamental
3. Obtención de Suelo Equipamental Público colindante al Cementerio.
4. Viario de nueva creación

C/ Joaquina Egúaraz, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ		FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==	PÁGINA	11/12
				
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==				

ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico contiene una evaluación de los siguientes aspectos :

- a) Los objetivos de la planificación
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- c) El desarrollo previsible del plan o programa
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- a) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Asimismo, aporta un Anexo Cartográfico.

El Documento Inicial plantea dos alternativas, la alternativa cero y la adoptada. Justifica la elección de la alternativa seleccionada sosteniendo que mantiene la superficie de los Espacios Libres originales, siendo esta de 9.863 m2. Indica que la nueva Zonificación estructura dichos Espacios Libres, consiguiendo un nuevo Espacio más racional y con mayor Aprovechamiento para el Municipio, asignándole un Uso distinto, el Equipamental Público y viario, gracias a la Superficie compensada de los cinco espacios Equipamentales existentes.

Como principales impactos ambientales que se generarán como consecuencia del desarrollo del Instrumento de Planeamiento propuesto señala los siguientes:

- Vertidos de aguas residuales.
- Residuos sólidos urbanos.
- Ruidos y vibraciones.
- Contaminación lumínica.
- Gases de efecto invernadero.
- Impacto sobre la flora, fauna y dominio público. Impacto sobre la salud.

Respecto a los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes informa que el instrumento de planeamiento propuesto se verá afectado por lo recogido en los siguientes:

- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana.
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ		FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==	PÁGINA	12/12
				
87NZF5sAg4Cn9TxksoxWJw==				

Nº: ECO/2016/1104057

Fecha: 09 de febrero de 2016

ASUNTO: Innovación nº 3 PGOU Maracena

Remitente: Vías Pecuarias /EJS/ PGA/ Expte. 25/16

Destinatario: SPA/ Dpto. Prevención y Control/ MLR/Expte:1871/15

ASUNTO:Evaluación Ambiental Estratégica INNOV. Nº 3 PGOU. DE
MARACENA

Promotor: Ayuntamiento de Maracena. T. M.: Maracena

INFORME:

La actuación recibida en este Departamento por
ECO/2016/1100688 el 08 de febrero de 2016, con información
ubicada en el directorio

G:\sn_dpgranada\INFORMES_PROTECCION_AMBIENTAL\1871-
15 INNOV. N º 3 PGOU DE MARACENA,

no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy en
Maracena pues aunque la Cañada Real de Albolote transcurre por
esa zona, el tramo por zona urbana no se clasificó.



Leyenda [ESREDIAM20090724006568]

**CAÑADA REAL DE ALBOLOTE
TRAMO**

-  CLASIFICADO
-  NO CLASIFICADO
-  TT_MM_25MIL
-  ACTUACIÓN

**JEFA DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS**C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA (GRANADA)
Teléf. 958 02 43 82. Fax. 958 02 51 90

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:054VCIG/kgr1rM1JunU/MA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA PAZ GAZQUEZ ALCOBA	FECHA	09/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



054VCIG/kgr1rM1JunU/MA==

Nº: ECO/ 1106454 / 2016

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica de INNOV. Nº 3 PGOU DE MARACENA (Granada).

Remitente: Servicio de ENP/Dpto.GENP/RCM/crs

Destinatario: SV.DE PROTECCIÓN AMBIENTAL/Dpto. Prevención y Control/MLR/ Expte:1871/15

A la vista de la Comunicación Interior nº ECO/1100690/2016 donde se solicita informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica de INNOV. Nº 3 PGOU DE MARACENA (Granada). informa que a la vista de la documentación técnica presentada, la ubicación prevista para la actuación, según el mapa *“Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. 2009”*, no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). Además, vistas las características del mismo, se estima que no afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Granada.

El Jefe de Departamento de Gestión de ENP

Rafael de la Cruz Márquez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada
Teléf. 958145200 – Fax. 958145215

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:0UUUmb16BklguHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ	FECHA	12/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



0UUUmb16BklguHOL7W3og==

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D. Y AGRI. PESCA Y DES. RURAL GRANADA
	201699900058764 - 17/02/2016
	Registro Auxiliar SG PATRIMONIO AGRICULTURA - GR GRANADA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
18 FEB 2016	
Registro General	3671
2	Granada

Destinatario:

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Granada
Servicio de Protección Ambiental
Avda Joaquina Eguaras, 2
18013.- GRANADA

Fecha: Granada, 11/02/2016
Su ref.: MLR/Expte 1871/15
Ntra. ref.: SGAP/Dpto. Pat. 008/16/JMTR/JMGR
Asunto: Ev ambiental Estratégica INNOV Nº 3 PGOU
MARACENA

Recibido su escrito de 08 de febrero pasado, relativo al asunto de referencia (Evaluación Ambiental Estratégica INNOV Nº 3 PGOU DE MARACENA), y examinada la documentación anexa al mismo, se considera que no procede realizar observación alguna por parte de esta Delegación Territorial.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION

Damián Carvajal Ramírez





DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
C/Joaquina Eguaras, nº2
18013- GRANADA

Fecha: 23/02/2016

Ntra. Ref.: JVR/lamr/dbn (Expte 16EA-0007)

Su Ref: MLR/ Expte 1871/15

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Innovación Nº 3 PGOU de Maracena (Granada)

Examinada la documentación recibida, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto, por lo que se puede proseguir con su tramitación.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada esta innovación del PGOU está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo. José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Fecha: (ver firma digital)
Ref.: JAC//MNB/ Informe Sectorial
Innovación nº 3 Pgou de Maracena
Expte: 1871/15
(cítese al responder)

D.T. DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL
C/Joaquina Eguaras, nº 2
18071 GRANADA



Asunto: Aportación propuestas y sugerencias por AA. PP. y otras entidades. Evaluación
Ambiental Estratégica Innovación nº 3 PGOU de Maracena.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de establecido en el Art. 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en base a la evacuación de informes en las fases de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento. Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizada la documentación enviada correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 3 del Pgou de Maracena (Granada) consistente en el cambio de uso de una pastilla de suelo colindante con el cementerio municipal, para la construcción de un Tanatorio público municipal y un viario de nuevo desarrollo, esta Delegación Territorial tiene a bien informar:

Infraestructuras energéticas

1. El Plan no define adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables por lo que deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.

A estos efectos debe atenderse a lo establecido en el Artículo 5 "Coordinación con planes urbanísticos" de la Ley 24/2013 de, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por lo

Edificio Admtvo. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo



Código Seguro de verificación: o/tG/wsSzULnfVlp7/Jn5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA	FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3
o/tG/wsSzULnfVlp7/Jn5g==			

establecido en el Artículo 112 "Coordinación con planes urbanísticos" del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, distribución, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica que establece lo siguiente "La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurren en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes."

Actualmente el suministro eléctrico al citado municipio viene realizándose desde la red de distribución de ENDESA mediante 7 líneas aéreas de media tensión (20 KV) denominadas L/ Albolote de Subestación Atarfe, L/ Mercagranada y L/ San Isidro de Subestación Camino de Ronda, L/ Curtidora de Subestación Juncaril y L/ Ferial, L/Cerrillo y L/ Vaquería de Subestación Pulianas. Desde dichas líneas se alimentan a los 84 centros de distribución de baja tensión existentes en el término municipal.

No se dispone en esta Delegación Provincial de las previsiones que pueda tener la compañía eléctrica distribuidora para la ampliación y mejora de las instalaciones existentes y la dotación a la zona de las infraestructuras necesarias para abastecer las nuevas demandas que se prevén en el planeamiento. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 45 y concordantes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y artículo 9 del RD 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, deberá solicitarse de la compañía eléctrica de la zona la determinación de las condiciones de acceso y conexión a la red de distribución.

Respecto de la Calidad de suministro eléctrico a la zona, que los últimos datos disponibles en esta Delegación Provincial sobre la calidad zonal del servicio eléctrico del municipio afectado por el planeamiento urbanístico en cuestión, la cual viene expresada en función de los parámetros TIEPI (Tiempo de Interrupción Equivalente de la potencia instalada en media tensión) y NIEPI (Número de Interrupciones Equivalente de la potencia instalada en media tensión), siendo los últimos valores conocidos los siguientes:

Zona Semiurbana

TIEPI (0,957)

Limite (5)

NIEPI (2,842)

Limite (5)

Zona Rural Dispersa



Edificio Admtvo. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: o/tG/wsSzULnFVlp7/Jn5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	03/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	o/tG/wsSzULnFVlp7/Jn5g==	PÁGINA	2/3
 o/tG/wsSzULnFVlp7/Jn5g==				

TIEPI (4,757) Limite (15)
NIEPI (7,910) Limite (12)

Lo que pone de manifiesto que en el estado actual de la red eléctrica y de la demanda existente, la calidad zonal del municipio se encuentra dentro del umbral considerado como adecuado por la legislación vigente en lo que respecta al TIEPI y al NIEPI.

Asimismo debe tenerse en cuenta que dichos parámetros son los considerados por la reglamentación vigente, para cuantificar las inversiones que deben realizar las compañías eléctricas a efectos de solventar las deficiencias existentes en la calidad zonal.

2. 2.- Uso industrial.

Esta innovación del PGOU no prevé dotación de suelo para este uso.

2. 3.- Uso minero.

No existen en la zona el derechos mineros registrados que afecten a los terrenos objeto de este PGOU.

3.-CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que deben ser tenidos en cuenta los aspectos citados, a efectos de su análisis y consideración.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas,
Fdo.: Alejandro Girela Baena.



Edificio Admtvo. Almarjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: o/tG/wsSzULnfVlp7/Jn5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	03/03/2018
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	o/tG/wsSzULnfVlp7/Jn5g==	PÁGINA	3/3
				
o/tG/wsSzULnfVlp7/Jn5g==				



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	29 MAR 2016 FCH	
	Registro General	Hora
	1	Granada

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR REGISTRO AUXILIAR - GRANADA
23 MAR 2016
SALIDA Nº 18/ 686

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
ZONA DE GRANADA

O F I C I O

S/REF. 1871/15
N/REF. 7/16-AMB
FECHA 14 de marzo de 2016
ASUNTO Evaluación ambiental estratégica INNOV. Nº3
PGOU MARACENA (Granada).

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Servicio de Protección Ambiental.
C/Joaquina Eguaras nº2
C.P. 18013 GRANADA

En relación con su escrito de fecha de entrada de 12 de febrero de 2016, le informamos que:

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, este Organismo de Cuenca debe emitir informe sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

En base a lo anterior, ya hay abierto un expediente urbanístico sobre la Innovación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Maracena en estas dependencias, de referencia 13/11-URB, sobre el que se emitió informe en sentido favorable condicionado.

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Joaquín Navarro Giménez

CORREO ELECTRÓNICO

<http://www.chguadalquivir.es>

Avenida Madrid nº7
18012 Granada
TEL: 958 80 71 20
TEL: 958 80 94 80



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS
ZONA DE GRANADA

C. H. Guadalquivir
Registro Interno

ENTRADA	SALIDA	DESTINO/FECHA
	524/ACGR/2014	C. Ag. 21/03/14
COMISARÍA DE AGUAS		

NOTA INTERIOR

S/REF.

N/REF.

13/11-URB

FECHA

3 de marzo de 2014

ASUNTO

INFORME FAVORABLE SOBRE
INNOVACIÓN Nº 3 DEL PLANEAMIENTO
GENERAL DE MARACENA
"REMODELACIÓN DEL ENTORNO DEL
CEMENTERIO", T.M. DE MARACENA
(GRANADA)

TTEC-MSC

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Maracena remite un ejemplar del documento de la INNOVACIÓN Nº 3 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE MARACENA "REMODELACIÓN DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO", T.M. DE MARACENA (GRANADA), solicitando informe sobre el mismo, en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

Asimismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

La zona de estudio, objeto del presente documento de Innovación del Planeamiento General, se ubica en el entorno del Cementerio Municipal, con una superficie de 35.791 m², incluido el propio Cementerio.

Al no suponer una alteración integral de la ordenación estructural del planeamiento, el instrumento de planeamiento elegido es una "Innovación" de las clasificadas por el artículo 38 de la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía como "Modificación".

El objeto de la presente Innovación es la obtención de suelo para ampliación del actual Cementerio en dos de sus lados colindantes, y su correspondiente adecuación al espacio del Cementerio. Dicha ampliación consiste en la transformación de uso de dos pastillas de suelo colindante con el mismo.

El actual suelo donde se emplaza la actuación, se encuentra clasificado como Suelo Urbano Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos, excepto la UE-23, que se trata de un Suelo Urbano No Consolidado, pues dicha Unidad de Ejecución aún no se ha desarrollado.

El suelo se encuentra dotado de las infraestructuras existentes, necesarias para el Uso al que se destinan dichos Suelos (Espacios Libres y Equipamientos), si bien la Propuesta de Ordenación obliga a la correspondiente remodelación Viaria y consecuentemente al preceptivo Proyecto de Urbanización.

2.- CONSIDERACIONES:

2.1 DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento aportado pone de manifiesto que el suelo se encuentra dotado de las infraestructuras existentes, necesarias para el Uso al que se destinan dichos Suelos (Espacios Libres y Equipamientos). Por lo que se deduce que con esta Innovación se produce únicamente una afección a los Sistemas Generales de Espacios Libres y una ampliación de un Sistema General que no supone una necesidad de incremento de las dotaciones de agua para el desarrollo del mismo.

Actualmente el núcleo de Maracena cuenta con los depósitos y red de abastecimiento conectados con el actual Cementerio Municipal y con capacidad suficiente para las escasas necesidades de la ampliación de este Sistema General.

En virtud de lo señalado anteriormente, con el Proyecto de Urbanización se deberá aportar informe de Aguasvira, como empresa gestora, garantizando la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda generada por esta Innovación.

2.2 AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS

La exigencia de un cauce así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evaluación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce al medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación, diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que permita la facilidad de realizar tareas de conservación y mantenimiento.

Una vez revisada la documentación aportada, se comprueba que el ámbito de la Innovación N° 3 no afecta a ningún cauce público, no afectando tampoco a sus zonas de servidumbre y policía.

2.3 GESTIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Como ya se indicó en el punto 2.1 de este informe, el documento aportado pone de manifiesto que el suelo se encuentra dotado de las infraestructuras existentes, necesarias para el Uso al que se destinan dichos Suelos (Espacios Libres y Equipamientos).

En cuanto al aumento de vertidos que pueda provocar el proyecto de ampliación en el caso en que prevea la ampliación de los servicios y aseos ya existentes, se entiende que el aumento real que supondrá este vertido no es significativo con respecto al caudal de vertido real del municipio en la actualidad.

Actualmente el núcleo de Maracena dispone de un proyecto en redacción de agrupación de vertidos de toda la aglomeración urbana de la Zona Norte del área Metropolitana de Granada, para conectarse a la EDAR de Los Vados. Con el desarrollo de esta Innovación no se producirá un incremento de las aguas residuales que requieran de una modificación del proyecto ni de una ampliación de la EDAR.

Por otro lado, el Proyecto de Urbanización que desarrollará la Innovación será quien defina si es necesaria una ampliación en las infraestructuras urbanas con las que cuenta el sector, si bien con anterioridad a la aprobación del mismo deberá quedar solucionado el problema del vertido del núcleo, contando con autorización de vertido y cumpliendo con los valores límite de emisión establecidos en la misma, debiendo estar ejecutada la EDAR correspondiente, así como red de saneamiento, cuyos efluentes serán tratados en la citada EDAR.

3.- CONCLUSIONES

Puesto que el objeto de la presente Innovación es la transformación de uso de suelo colindante con Cementerio para ampliación del mismo, clasificado dicho suelo en el planeamiento vigente como Suelo Urbano perteneciente al núcleo de Maracena, este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad respecto a la INNOVACIÓN N° 3 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE MARACENA "REMODELACIÓN DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO", T.M. DE MARACENA (GRANADA), informe **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento en el Proyecto de Urbanización que desarrolle la Innovación, el cual deberá ser remitido ante este Organismo, de lo establecido en el presente informe.

Vº Bº
EL INGENIERO JEFE DE ZONA
Fdo. Luis Fernandez Muñoz



EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA
DE LA COMISARÍA DE AGUAS
Fdo. Joaquín Navarro Giménez



Conforme:
EL COMISARIO

Fdo.: Rafael Álvarez Giménez